

Documento de Trabajo No.46¹

Análisis comparativo de propuestas de reformas del régimen de indemnizaciones laborales

I.- Síntesis

1.- Dos proyectos de reforma de legislación sobre indemnizaciones laborales han sido presentados en el Congreso de la Nación: el **proyecto presentado por el Diputado Stefani**, basado en la propuesta del empresario Karagozian, y el **proyecto presentado por el Senador Lousteau**, con similitudes con el esquema de UOCRA (ley 22.250).

2.- Alternativamente, la **Cámara Argentina de la Construcción Delegación Córdoba y UECARA del Interior** han propuesto un esquema, basado en los estudios del **Foro de Análisis Económico de la Construcción**, con algunas ventajas sobre los anteriores.

3.- El **proyecto 'Stefani'** (a) prevé aportes empresarios decrecientes a medida que aumenta la antigüedad promedio, llevándolos a niveles que no cubren la acumulación de derechos indemnizatorios concedidos a los trabajadores, lo que implica riesgo de mayores costos a futuro, (b) limita los beneficios de los trabajadores, ya que sólo abona cuotas de indemnización mientras el trabajador se encuentra sin empleo (aunque lo no cobrado continúe como derecho del trabajador), (c) asigna la administración de los fondos a la ANSES y autoridades de aplicación que designe el Poder Ejecutivo Nacional, (d) perjudica a sectores de muy alta rotación y muy baja tasa de despidos, como la industria del software, (e) requiere reformas de legislación laboral con alta oposición política y sindical.

4.- El **proyecto 'Lousteau'** (a) prevé aportes empresarios de hasta el 12% (primer año) y hasta el 8% (años siguientes), lo que encarece el sistema para las empresas en comparación con el régimen actual, (b) garantiza el pago de un salario por cada año de antigüedad para cada trabajador al momento de la desvinculación (independientemente de la causal, aunque con menor indemnización en caso de jubilación o fallecimiento), (c) restringe las inversiones de los recursos a activos líquidos, de bajo riesgo, (d) perjudica a sectores de muy alta rotación y muy baja tasa de despidos, (e) requiere reformas de legislación laboral con alta oposición política y sindical.

5.- El **proyecto 'CAMARCO Delegación Córdoba y UECARA del Interior'** (a) prevé una definición de alícuota que minimiza el aumento de costos sobre las empresas, con un mecanismo de ajuste de compensaciones no previstas por LCT para garantizar la sustentabilidad del sistema, (b) no se impone de manera obligatoria a sectores que no se beneficien con él, (c) no requiere reformas de legislación laboral, (d) sus recursos se destinan a la financiación de vivienda de los trabajadores, con indexación salarial.

¹ Documento de Trabajo del Foro de Análisis Económico de la Construcción, septiembre de 2021. El presente documento de trabajo cuenta con el auspicio y la colaboración de **UECARA del Interior**.

II.- El proyecto de ley del Diputado Nacional Stefani

El proyecto de ley presentado por el Diputado Nacional Héctor Stefani² tiene las siguientes características:

- 1.- Crea el **Seguro de Garantía de Indemnización (SGI)** como instrumento y fondo de capitalización que permita **indemnizar con remuneraciones mensuales a los trabajadores en relación de dependencia ante eventuales despidos o cese de actividades**.
- 2.- Los aportes al SGI serán destinados a un **fideicomiso administrado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)** y las autoridades de aplicación que designe el Poder Ejecutivo Nacional.
- 3.- En caso de renuncia o cese de actividades, jubilación, retiro o despido, con o sin causa, el SGI **abonará al trabajador una remuneración** equivalente al último salario percibido hasta el reinicio de actividades u obtención de nuevo empleo, con **cuotas mensuales que tendrán como límite la cantidad de años trabajados**.
- 4.- En cualquier caso de despido, **el empleador deberá pagar el primer mes de indemnización**, mientras que el trabajador comenzará a percibir del SGI las remuneraciones correspondientes a partir del segundo mes transcurrido desde su despido efectivo.
- 5.- El **Estado actuará como garante del cobro del SGI**. La Administración Pública Nacional no puede integrar prima de riesgo.
- 6.- No se cobrará el SGI en caso de cambios de una actividad laboral o empleador a otro, aunque el aporte al SGI por parte del trabajador es acumulable y continuo aún en caso de cambio de trabajo, de empleador, de función o de actividad laboral o en caso de traslado. **Los cambios de empleo, empleador, destino o dependencia laboral no configuran pérdida de antigüedad para el trabajador**.
- 7.- El **SGI será obligatorio** para todos los trabajadores del sector privado, la Administración Pública Nacional y sociedades del Estado.
- 8.- El **porcentaje del costo para el empleador será determinado por la reglamentación de la ley**, acorde a la rotación de personal histórica de la empresa y a un porcentaje fijo, en caso de tratarse del sector privado.
- 9.- El costo del SGI **deberá ser calculado en base a la fórmula $1 + (8.33 / n)$** , donde n es la antigüedad promedio de los empleados de la empresa que realiza los aportes, con un **mínimo de 2% y un máximo de 8.33%**.

² Son cofirmantes los diputados nacionales Omar De Marchi, Francisco Sánchez, Pablo Torello, Federico Zambarbide, Alfredo Schiavoni, Fernando Iglesias, Jorge Enriquez, Camila Crescimbeni.

III.- El proyecto de ley del Senador Nacional Lousteau

El proyecto de ley presentado por el Senador Nacional Martín Lousteau tiene las siguientes características:

- 1.- Crea un **Fondo Nacional de Cese Laboral** en el ámbito de la **Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)** con el objeto de **reemplazar paulatinamente las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo** previstas en la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).
- 2.- El Fondo se integrará por el **aporte mensual obligatorio por cada trabajador a cargo de la parte empleadora** desde el momento de inicio de la relación laboral.
- 3.- El **aporte obligatorio no podrá exceder del 12%** de la remuneración mensual bruta **durante el primer año** y del **8% durante los años siguientes**.
- 4.- El proyecto establece que **el cálculo del aporte obligatorio será definido por la Autoridad de Aplicación** teniendo en cuenta la rotación del sector, el tamaño y la rotación de la parte empleadora y la cantidad de trabajadores, entre otros factores. **No establece el modo en que se realizará dicho cálculo**.
- 5.- Establece que los fondos líquidos disponibles del Fondo deberán ser **invertidos en cualquier instrumento de bajo riesgo que garantice la liquidez y procure preservar el capital invertido**.
- 6.- Producido el cese laboral, el Fondo **abonará al trabajador una suma equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses**.
- 7.- En caso de que la causal de desvinculación sea el **fallecimiento del trabajador**, la **indemnización será del 50%**.
- 8.- En caso de que la causal de desvinculación sea la **jubilación del trabajador**, la **indemnización podrá ser de hasta el 50%**.
- 9.- La ley se aplicará a **todas las relaciones laborales surgidas a partir de su entrada en vigencia**, con **excepción de las relaciones laborales reguladas por la ley 22.250**.
- 10.- Para las **relaciones laborales iniciadas con anterioridad a la nueva ley**, la parte empleadora podrá aportar voluntariamente al Fondo el monto retroactivo correspondiente a fin de que se cubra oportunamente al trabajador el cese laboral desde el inicio de la relación laboral.

IV.- La propuesta de CAMARCO Delegación Córdoba y UECARA del Interior

- 1.- Propone la **creación de un Fondo Universal de Indemnización y Retiro** cuya principal función es realizar el pago, **por cuenta y orden de las empresas constructoras**,

Auspician el Foro de Análisis Económico de la Construcción



CÁMARA ARGENTINA
DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CÓRDOBA

COLCAR
CÓRDOBA



COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES
DE CÓRDOBA

de las indemnizaciones establecidas por Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por las desvinculaciones de su personal excluido del ámbito de validez de la Ley 22.250.

2.- Dicho Fondo **se financiará con el aporte de las empresas en actividad**, según esquema de adhesión a establecer, en **porcentaje fijo sobre su masa salarial, inferior al 8.33%**, a definir según estimaciones de antigüedad promedio y tasas de rotación y de despido del sector, de acuerdo con el modelo de simulación propuesto en las sección de notas metodológicas, que podrá converger en el tiempo al 8.33% a medida que vaya reduciéndose el costo de las indemnizaciones por la antigüedad previa al inicio del nuevo régimen.

3.- En este esquema, **el Fondo paga las indemnizaciones por la antigüedad acumulada desde el inicio del nuevo régimen (por cuenta y orden de la empresa)** y la empresa paga las indemnizaciones por la antigüedad previa, las que irán reduciéndose a medida que la tasa de rotación va reduciendo la antigüedad promedio residual.

4.- La alícuota se definirá de tal modo que el Fondo tenga capacidad para **abonar compensaciones por renuncia y otras causales de desvinculación no previstas en la LCT**, definiéndose cada año, a través de cálculos actuariales y del modelo de simulación propuesto, el porcentaje de indemnización para estas causales de desvinculación, a aplicar sobre la antigüedad acumulada desde el inicio del nuevo régimen.

5.- Un organismo, administrado por representación paritaria de las organizaciones firmantes del CCT 735/15, se encargará de (a) recibir aportes, (b) liquidar indemnizaciones, (c) abonar a los trabajadores desvinculados los montos de las indemnizaciones, por cuenta y orden de las empresas, (d) administrar los recursos del Fondo, **invirtiéndolos en un conjunto acotado de instrumentos destinados a financiar construcción de viviendas** para los trabajadores del sector, principalmente **cédulas hipotecarias indexadas por salarios**.

6.- El esquema propuesto (a) **no requiere modificación de legislación vigente**, (b) facilita la discusión entre sectores empresarios y sindicales ya que ambos conservan la opción de no firmar, (d) destina recursos a la **financiación de viviendas para los trabajadores** y (e) los mecanismos de definición de alícuotas e indemnizaciones garantizan la sustentabilidad del Fondo, pudiendo adaptarse a características específicas de otros sectores.

V.- Análisis comparativo

1.- Costo para las empresas

a.- El proyecto 'Stefani', al utilizar la fórmula $1+8.33/n$, con máximo de 8.33% y mínimo de 2%, genera la siguiente secuencia: con un año de antigüedad, 8.33%; con dos años de antigüedad, 5.2%; con tres años de antigüedad, 3.8%; con cuatro años de antigüedad,

3.1%; con cinco años de antigüedad, 2.7%; con seis años de antigüedad, 2.4%; con siete años de antigüedad, 2.2%; a partir de 8 años de antigüedad, 2%.

La 'aritmética de las indemnizaciones' (ver notas metodológicas) indica que, con esta rápida convergencia al 2% de las remuneraciones, sólo es posible cubrir a menos del 25% de los trabajadores, ya que la cobertura de un salario por cada año de antigüedad para cada trabajador requiere aportes del 8.33%. Significa que el sistema no es sostenible en el tiempo.

Podría argumentarse que, aprobada la reforma, la insostenibilidad del sistema pasa a ser un problema de la ANSES y del Estado nacional como garante del Sistema. Pero el déficit que genere el sistema tendrá que ser pagado por las empresas a través de impuestos o, probablemente, a través de mayores alícuotas a futuro.

b.- El proyecto 'Lousteau' deja la definición de las alícuotas a criterio de la autoridad de aplicación, estableciendo máximos de 12% para el primer año y 8% para los años siguientes. Si estas fueran las alícuotas efectivas (casualmente, son las del esquema de UOCRA, ley 22.250), el sistema converge rápidamente al 8%, y esto significa que el sistema se encarece para las empresas de todos los sectores, a las cuales les termina resultado menos costoso el esquema actual, ya que actualmente sólo tienen que hacer frente a indemnizaciones para las causales de desvinculación establecidas por LCT, mientras que el esquema propuesto implica cubrir indemnizaciones para todos los trabajadores, independientemente de la causal de desvinculación³.

c.- El proyecto 'CAMARCO Delegación Córdoba y UECARA del Interior', a diferencia del proyecto 'Stefani', es sustentable, ya que fija una alícuota que permite cubrir la totalidad de las indemnizaciones establecidas por LCT y compensaciones para causales no establecidas en LCT por una fracción de las primeras, y que se modifica en el tiempo según la disponibilidad de recursos. Dicha alícuota puede converger al 8.33%, para permitir compensaciones equivalentes a las indemnizaciones establecidas por LCT, pero a través de un sendero en el cual el costo financiero para las empresas permanece constante, porque aumenta la alícuota a medida que se reducen los montos de las indemnizaciones residuales⁴.

Implica un costo menor al del proyecto 'Lousteau' ya que establece una alícuota por debajo del 8%, como consecuencia de que no requiere cobertura de 100% de indemnización para cada trabajador, independientemente de la causal de desvinculación, sino que establece compensaciones por causales distintas de las establecidas en LCT inferiores a las indemnizaciones establecidas por esta última.

³ Ver Documento de Trabajo No.37: "Análisis del impacto de un Fondo de Cese Laboral en las empresas constructoras", Foro de Análisis Económico de la Construcción, octubre de 2020.

⁴ Ver Documento de Trabajo No.41: "Determinación de alícuota de Fondo de Cese Laboral para personal agremiado en UECARA", Foro de Análisis Económico de la Construcción, marzo de 2021.

2.- Consideración de diferencias entre sectores

a.- En el proyecto 'Stefani', los sectores de muy alta rotación y muy bajas tasas de despidos, como lo es actualmente la industria del software, son discriminados negativamente por el sistema, ya que terminan pagando alcúotas altas, porque la alta tasa de rotación implica baja antigüedad promedio y, por lo tanto, altas alcúotas, y parten de un costo indemnizatorio prácticamente nulo con el actual régimen, como consecuencia de la baja tasa de despidos.

b.- Lo mismo ocurre con el proyecto 'Lousteau', ya que los sectores de muy alta rotación y muy bajas tasas de despidos terminan pagando con más frecuencia la alcúota máxima (primer año), como consecuencia de la alta tasa de rotación, y parten de un costo indemnizatorio prácticamente nulo con el actual régimen, como consecuencia de la baja tasa de despidos.

c.- En cambio, el proyecto 'CAMARCO Delegación Córdoba y UECARA del Interior' no perjudica a sectores de muy alta rotación y muy baja tasa de despidos porque no impone la aplicación del Fondo de manera obligatoria a todos los sectores, sino que propone un análisis, una evaluación, una negociación y una aplicación a nivel de cada Convenio Colectivo de Trabajo, lo que requiere acuerdo de las partes y, por lo tanto, evita que una de ellas, en este caso el sector empresario, se perjudique con su aplicación. Concretamente, este esquema nunca sería adoptado en un sector como el de la industria del software.

3.- Beneficios para los trabajadores

a.- El proyecto 'Lousteau' es el que brinda mayores beneficios a los trabajadores, ya que les garantiza un salario por cada año de antigüedad, independientemente de la causal de desvinculación (excepto fallecimiento y jubilación, causales para las que establece indemnizaciones menores), pagadero al momento de la desvinculación.

b.- El proyecto 'Stefani', si bien contempla indemnizaciones de un salario por cada año de antigüedad, independientemente de la causal de desvinculación, no las abona de manera completa al momento de la desvinculación, sino que las abona en cuotas mensuales hasta que el trabajador consiga empleo nuevamente, lo que reduce el pago si el trabajador consigue empleo rápidamente (incluso no recibe pago si cambia de empleo), aun cuando los importes no cobrados sigan acumulándose como crédito del trabajador.

c.- El proyecto 'CAMARCO Delegación Córdoba y UECARA del Interior' garantiza el pago de la indemnización al momento de la desvinculación (al igual que el proyecto 'Lousteau'), pero establece compensaciones para causales no previstas en LCT inferiores a las indemnizaciones por causales previstas en LCT. Concretamente, un trabajador que renuncia recibirá una compensación inferior al salario por cada año de antigüedad, monto

que sí recibiría con el esquema del proyecto 'Lousteau', y que recibiría o no bajo el esquema del proyecto 'Stefani' dependiendo de la cantidad de meses que esté sin empleo.

4.- Utilización de los recursos del sistema

a.- El proyecto 'Stefani' establece que los aportes de las empresas irán a un fideicomiso administrado por la ANSES y las autoridades de aplicación que se establezcan, sin explicitar restricciones en cuanto a las inversiones a realizar por parte de dicho fideicomiso para preservar el valor de sus recursos.

b.- El proyecto 'Lousteau' establece que los fondos líquidos disponibles del Fondo deberán ser invertidos en cualquier instrumento de bajo riesgo que garantice la liquidez y procure preservar el capital invertido.

c.- El proyecto 'CAMARCO Delegación Córdoba y UECARA del Interior' establece que los recursos del Fondo serán invertidos **en un conjunto acotado de instrumentos destinados a financiar construcción de viviendas** para los trabajadores del sector, principalmente **cédulas hipotecarias indexadas por salarios**.

Este es un aspecto diferencial muy importante ya que podría contribuir a solucionar el problema que, en contextos de inestabilidad de precios relativos, ocurre cuando los índices de precios utilizados para indexar créditos hipotecarios para viviendas se distancian de los índices salariales⁵.

5.- Viabilidad política

Tanto el proyecto 'Stefani' como el proyecto 'Lousteau' requieren reforma de legislación laboral, lo que genera oposición política y de los sectores sindicales.

Por el contrario, la propuesta 'CAMARCO Delegación Córdoba y UECARA del Interior' no requiere reformas de legislación laboral, sino sólo acuerdo entre las partes a nivel de convenio colectivo de trabajo.

VI.- Notas metodológicas: la aritmética de las indemnizaciones

La **antigüedad promedio** de los empleados de una empresa evoluciona a través del tiempo de acuerdo con **dos fuerzas contrapuestas**.

Por un lado, el **efecto del paso del tiempo**. En ausencia de rotación (es decir, si todos los empleados de la empresa se mantuvieran en sus puestos, sin renunciar ni ser despedidos), la antigüedad promedio aumentaría un año cada 12 meses, por el mero paso del tiempo.

⁵ Ver Documento de Trabajo No.44: "El déficit habitacional de los trabajadores", Foro de Análisis Económico de la Construcción, abril de 2021.

De esta manera, en una empresa cuyos empleados tienen 1 año de antigüedad en el año 0, sin renuncias ni despidos, dichos empleados tendrán 2 años de antigüedad en el año 1 (la antigüedad promedio se habrá incrementado entonces un 100%, de 1 a 2 años), 3 años de antigüedad en el año 2 (la antigüedad promedio se habrá incrementado un 50%, de 2 a 3 años), 4 años de antigüedad en el año 3 (la antigüedad promedio se habrá incrementado en un 33%, de 3 a 4 años), y así sucesivamente. **Todos los años la antigüedad promedio aumenta en una cantidad fija (1 año adicional), y esto implica un incremento porcentual decreciente.**

Por otro lado, el **efecto de la tasa de rotación**. Funciona **llevando a cero la antigüedad de los trabajadores que se incorporan a la empresa**, en reemplazo de trabajadores que van renunciando o son despedidos. Se trata entonces de un factor que, a medida que aumenta, va morigerando el aumento de la antigüedad producido por el mero paso del tiempo. Con una tasa de rotación del 5% anual (es decir, cada año, el 5% de la dotación existente es reemplazado por nuevos trabajadores), la velocidad de incremento de la antigüedad promedio es menor que con una rotación del 1% anual (donde cada año, el 1% de la dotación existente es reemplazado por nuevos trabajadores).

Esto implica, matemáticamente, que la dinámica de evolución de **la antigüedad promedio de los empleados de una empresa va aumentando a medida que van pasando los años**, porque la tasa de crecimiento de la antigüedad por el paso del tiempo es siempre mayor que la tasa de rotación cuando la antigüedad promedio es baja, pero, dado que dicha tasa de crecimiento va decreciendo en el tiempo, **en algún momento se equipara con la tasa de rotación y, a partir de allí, la antigüedad promedio deja de aumentar.**

Esto implica que **cada tasa de rotación determina una antigüedad “de equilibrio”⁶ y que cada antigüedad de equilibrio se corresponde con una tasa de rotación determinada.** Esta relación puede analizarse mejor expresándola de manera aritmética:

$$\text{ecuación [1]: } \text{antigüedad}_t = (\text{antigüedad}_{t-1} + 1)(1 - t.\text{rotacion})$$

La ecuación 1 indica que la antigüedad promedio en el año t será igual a la antigüedad promedio en el año t-1 más 1 año, todo esto multiplicado por el complemento de la tasa de rotación (es decir, 1 menos dicha tasa, expresada en tanto por uno). Cuando la tasa de rotación es cero, la antigüedad promedio del año t será simplemente la antigüedad promedio en el año t-1 más 1 año; cuando la tasa de rotación sea del 10% (t.rotación = 0.10), la antigüedad promedio en el año t será igual a la antigüedad promedio en el año t-1 más un año, todo esto multiplicado por 0.90.

⁶ En economía, especialmente en la rama que estudia el crecimiento económico, se habla de “estado estacionario” cuando se cumple la condición de que una variable, en este caso la antigüedad promedio, luego de recorrer cierta trayectoria temporal en la cual puede ir aumentando o disminuyendo, se estabiliza y permanece desde ese momento, de manera indefinida, a menos que cambien los parámetros, en el mismo nivel.

Operando aritméticamente para despejar la tasa de rotación, se obtienen las siguientes ecuaciones:

$$\text{ecuación [2]: } (1 - t.\text{rotación}) = \frac{\text{antigüedad}_t}{\text{antigüedad}_{t-1} + 1}$$

$$\text{ecuación [3]: } t.\text{rotación} = 1 - \frac{\text{antigüedad}_t}{\text{antigüedad}_{t-1} + 1}$$

Para que la antigüedad del año t sea igual a la antigüedad en el año t-1, es decir, para que la antigüedad deje de variar a lo largo del tiempo y alcance, por lo tanto, un nivel de equilibrio, se tiene que dar entonces la relación expresada en la ecuación 4:

Si $\text{antigüedad}_t = \text{antigüedad}_{t-1}$, entonces:

$$\text{ecuación [4]: } t.\text{rotación} = 1 - \frac{\text{antigüedad}_t}{\text{antigüedad}_t + 1}$$

Por ejemplo, para que la antigüedad promedio de equilibrio sea de 20 años, la tasa de rotación tendrá que ser de 0.04762:

$$t.\text{rotación} = 1 - \frac{20}{20 + 1} = 0.04762$$

De esta manera, para antigüedades promedio de 10, 15, 20, 25 y 30 años:

$$t.\text{rotación}(10) = 0.09091$$

$$t.\text{rotación}(15) = 0.06250$$

$$t.\text{rotación}(20) = 0.04762$$

$$t.\text{rotación}(25) = 0.03846$$

$$t.\text{rotación}(30) = 0.03226$$

Esto implica que, **conociendo la tasa de rotación** habitual de los empleados de una empresa, **es posible determinar cómo evolucionará la antigüedad promedio a través del tiempo y estimar entonces el monto de pasivos contingentes** por potenciales indemnizaciones que va acumulándose a través del tiempo. En condiciones normales (sin esquema de doble indemnización), los pasivos contingentes aumentan de a un salario por trabajador por año adicional de antigüedad promedio. Tomando entonces (a) la cantidad

de empleados, (b) la antigüedad promedio, es posible estimar el monto potencial de pasivos contingentes, medido en cantidad de salarios⁷.

De la misma manera, **es posible estimar el costo anual por indemnizaciones**, que estará dado por la tasa de rotación multiplicada por la cantidad de empleados, multiplicado por la antigüedad promedio y multiplicado por el porcentaje de ceses que se producen por despido, bajo el supuesto de que, a los trabajadores que renuncian, no les corresponde indemnización.

Informe elaborado por
el Comité de Análisis del Foro de Análisis Económico de la Construcción
junto con **UECARA del Interior**,
con la asistencia técnica de **Economic Trends S.A.**

El **Foro de Análisis Económico de la Construcción** es un espacio de **investigación continua** (cada análisis genera inquietudes que realimentan el proceso), **integrada** (integra a economistas y empresarios de la construcción en un Comité de Análisis) y **focalizada** (pretende la rigurosidad propia de la actividad académica, pero con foco en temas específicos de interés para el sector).

⁷ Si se multiplica por el sueldo promedio, la estimación de pasivos contingentes queda expresada en pesos, en lugar de quedar expresada en cantidad de salarios.

Auspician el Foro de Análisis Económico de la Construcción



CÁMARA ARGENTINA
DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CÓRDOBA

COLCAR
C Ó R D O B A



COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES
DE CÓRDOBA